



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **INÉS OSPINO JIMÉNEZ RAD. 479804089001-2017-00094-00.**

INFORME SECRETARIAL: 14-10-2022.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **INÉS OSPINO JIMÉNEZ RAD. 479804089001-2017-00094-00.**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”

En el presente caso, mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2017, se libró mandamiento a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra **INÉS OSPINO JIMÉNEZ.**

Posteriormente, el dieciocho (18) de mayo de 2018, a solicitud de la parte demandante, se decretaron las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **INÉS OSPINO JIMÉNEZ**, en cuentas corrientes de ahorro o por cualquier otro concepto en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, CITIBANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO ITAU COLOMBIA, BANCO BBVA; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte de la demandada, mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **INÉS OSPINO JIMÉNEZ.**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

A continuación, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2018, se aprobó liquidación del crédito; y el tres (3) de septiembre de 2019, se aprobó liquidación de costas.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el tres (3) de septiembre de 2019, hace más de dos años (2) años contados desde que se notificó por estado auto que aprobó liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito el proceso ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra **INÉS OSPINO JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS